Montería, quince (15) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-002-2014-00312-01 Demandante: Denny Chica Benavidez Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, el recurso fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en fecha 30 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-005-2017-09304-01

Demandante: Abel Castillo Murillo y Otros

Demandado: Municipio de San José de Uré y Otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 17 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 17 de agosto de 2017, por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00127-01 Demandante: Luz Celly Gallego Sossa Demandado: Municipio de San José de Uré

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despaçho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00130-01 Demandante: Tomas Meléndez Contreras Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDWARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00136-01 Demandante: Cledelina Rodríguez Vanegas Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MÉSA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00137-01 Demandante: Luz Marina Guerra Payares Demandado: Municipio de San José de Uré

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00139-01 Demaridante: Clara María Lucas Flórez Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00141-01 Demandante: Yorledis Martínez Mejía Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00152-01 Demandante: Onilda Londoño Durán Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** *Admítase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS EDUARDOMESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00153-01 Demandante: Pedro Pablo Solis Marcelo Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MÉSA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00154-01 Demandante: Edilsa Acuña Ruiz Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** *Admitase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00156-01 Demandante: Doris Calderón Hernández Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmenté este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00158-01 Demandante: Franci Balladares Serna Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** *Admítase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00164-01

Demandante: Ana Ventura Romero Lugo

Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 28 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 28 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00165-01 Demandante: Ana Paola Londoño Hernández Demandado: Municipio de San José de Uré

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Luis eduarbo mesa nieves